ACUERDO IMPEPAC/CEE/090/2018, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA, COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El día nueve de agosto de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5522, la Convocatoria a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

2. En sesión extraordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución **INE/CG386/2017**, mediante el cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, estableciéndose lo que a continuación se detalla:

> *[...]*
> *PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar* ***apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018****; por último, se establecen* ***las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.***
>
> *A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 14 de diciembre de 2017.*
>
> ***Asimismo. Se ordena a los OPL que atiendan lo mandatado en las consideraciones de la presente Resolución****, respecto a la posibilidad de otorgar el registro a alguna candidatura, sujeto a la condición suspensiva, consistente en que, llegado el plazo en que deba de separarse del cargo que*

ocupe, como requisito de elegibilidad, conforme a la normativa local aplicable, acredite ante esa autoridad haberlo realizado.

SEGUNDO. La presente Resolución, así como el Calendario en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano. y se establecen las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, federales y locales, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la brevedad haga del conocimiento de los OPL de las treinta entidades federativas que tendrán elecciones en el 2018. la presente Resolución.
[...]

3. El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/056/2017** mediante el cual acordó:

*"**PRIMERO.** Se **aprueba** el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2017-2018; en términos del **ANEXO ÚNICO**, que forma parte integral del presente acuerdo.*

***SEGUNDO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que realice las gestiones necesarias con la finalidad de difundir el presente Calendario de Actividades, para los efectos legales correspondientes.*

***TERCERO.** La actividades contenidas en el Calendario de Actividades, podrán ser modificadas con motivo de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o por causas supervinientes que puedan presentarse en el desarrollo del proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad, previo acuerdo del Consejo Estatal Electoral, lo que será informado de manera oportuna a los representantes de los partidos políticos y candidatos ciudadanos.*

***CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.*

***QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.*

***SEXTO. Publíquese** el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana."*

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que en el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se determinó en las actividades marcadas con los numerales 50, 79 y 80, lo siguiente:

Número de actividad	Actividad	Periodo de ejecución	
		Inicio	Término

50	*Periodo de procesos de selección interna y precampaña de candidatos al cargo de Gobernador, Diputados y Miembros de los Ayuntamientos (Duran como máximo hasta dos terceras partes de tiempo de campaña respectiva 40 días para Gobernador y 30 días para Diputados y Ayuntamientos)"*	**15 de diciembre de 2017**	**15 de marzo de 2018**
79	*Recepción de solicitudes de registro de candidatos para el cargo de Gobernador*	**9 de marzo de 2018**	**13 de marzo de 2018**
80	*Resolución de la procedencia del registro de candidatos al cargo de Gobernador presentada por partidos políticos y candidatos independientes*	**14 de marzo de 2018**	**29 de marzo de 2018**

4. El ocho de septiembre del dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se elegirán Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

5. El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/088/2017**, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2017-2018.

6. El ocho de diciembre del año pasado, el Consejo Estatal Electoral, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/104/2017**, la adición al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local 2017-2018, específicamente la actividad identificada con el número 17 Bis, que complementa la actividad identificada con el número 17, quedando modificado el CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2017-2018, actividad que se adiciona :

Número de actividad	Actividad	Periodo de ejecución Inicio	Término	Justificación
17	Recepción del acuerdo relativo al procedimiento que aplicarán los partidos políticos para la selección de sus candidatos, incluyendo los criterios de paridad (Con al menos 5 días previos del inicio del proceso de selección de cada partido).	08/09/2017	09/12/2017	Art. 167 del CIPEEM y Acuerdo INE/CG386/2017
17 Bis	Recepción del acuerdo relativo al procedimiento que aplicarán los partidos políticos para la selección de sus candidatos. (Con al menos 5 días previos del inicio de las precampañas de cada partido político).	08/09/2017	28/12/2017 (Acuerdo selección candidatos a Gobernador) 07/01/2018 Acuerdo selección candidatos a Integrantes de Ayuntamientos	Art. 167 del CIPEEM

7. Con fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, el Partido Revolucionario Institucional, informó a esta autoridad administrativa electoral, el método de selección interna de sus candidatos a cargos de elección popular, siendo los de Convención de Delegados y Delegadas, así como mediante la Comisión para la postulación de candidaturas, remitiendo los acuerdos aprobados por el citado órgano de dirección.

8. El veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/123/2017**, aprobó los **"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018"**.

9. En sesión extraordinaria urgente, celebrada el once de enero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2018**, aprobó la modificación del artículo 10, de los *"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A*

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018".

10. El trece de febrero de dos mil dieciocho, este órgano comicial aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/041/2018**, relativo a la modificación de los *"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018"*, con la finalidad de armonizar el artículo 32, último párrafo con lo previsto por el artículo 31 numeral tercero, de los citados lineamientos y el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. Con fecha doce de marzo de la presente anualidad, se recibió ante esta autoridad administrativa electoral, la solicitud de registro de candidatura a Gubernatura dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y presentada por el ciudadano **Alberto Martínez González, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos**, a través del cual solicita el registro como candidato al cargo de Gobernador del Estado, del ciudadano **Jorge Armando Meade Ocaranza**, que refiere postular **el Partido Revolucionario Institucional**.

Así mismo, de la referida solicitud se advierte que fueron proporcionados el nombre completo y apellidos del citado candidato; así como, la manifestación de aparecer con el sobre nombre de "**Jorge/Meade**", en la boleta electoral.

Ahora bien, a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 183, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado y Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular Postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se aprecia que a la referida solicitud se adjuntaron las siguientes documentales:

- Solicitud de registro de candidatura a Gubernatura a nombre del ciudadano **Jorge Armando Meade Ocaranza**, postulado por el Partido Revolucionario Institucional signado por los ciudadanos **Jorge Armando Meade Ocaranza y Alberto Martínez González, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Morelos.**

- Formato de aceptación de candidatura del **Partido Revolucionario Institucional**, signado por el **Lic. Jorge Armando Meade Ocaranza** de fecha doce de marzo del año en curso.

- Copia certificada del acta de nacimiento con los datos de identificación: oficialía 0025, de fecha de registro 16/12/1957, del libro 20, número de acta 139, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho expedida por la Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, con identificador electrónico número 09007002520180004121, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Rubí Becerril, Titular de la Notaria Pública número Tres, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho.

- Copia certificada de la copia certificada del acta de nacimiento con los datos de identificación: oficialía 0025, de fecha de registro 16/12/1957, del libro 20, número de acta 139, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho expedida por la Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, con identificador electrónico número 09007002520180004121.

- Copia certificada de la credencial para votar a nombre del ciudadano Jorge Armando Meade Ocaranza, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Rubí Becerril, Titular de la Notaria Pública número Tres, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho.

- Constancia de residencia folio 47237, signada por el ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos de fecha seis de marzo de la presente anualidad, mediante la cual se hace constar que el ciudadano **Jorge Armando Meade Ocaranza, cuenta con quince años de residencia en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.**

- Original del Curriculum Vitae versión pública, (a través del formato aprobado por este órgano comicial), signado por el ciudadano **Jorge Armando Meade Ocaranza.**

- Formulario de aceptación de registro del candidato, proceso local ordinario 01 julio 2018- Morelos, emitido por el Instituto Nacional Electoral en estricto apego al Reglamento de Elecciones y anexo 10.1, se presenta aceptación de registro para el cargo de Gobernador Estatal, de fecha 10 de marzo de 2018 del ciudadano **Jorge Armando Meade Ocaranza, postulado por el Partido Revolucionario Institucional; así como el** Formulario de aceptación de registro del candidato relativo al informe de capacidad económica a nombre del ciudadano **Jorge Armando Meade Ocaranza,** emitido por el Instituto Nacional Electoral, constante de dos fojas útiles.

- **Formato de solicitud de inclusión de fotografía** en la boleta electoral, de fecha doce de marzo del año en curso, signado por el ciudadano **Jorge Armando Meade Ocaranza, y mediante el cual solicita la inclusión de su fotografía en la boleta electoral para la elección correspondiente.**

- **Formato de validación de documentación** presentada para el registro de candidatos a Gubernatura a nombre del ciudadano **Jorge Armando Meade Ocaranza** de fecha doce de marzo de la presente anualidad.

12. El trece de marzo de la presente anualidad, en sesión extraordinaria de este Consejo Estatal Electoral se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/060/2018**, mediante el que aprobó modificar los ordinales 31 y 32 de los *"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018"*, para ajustarlos con lo previsto en el artículo 162 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

13. En la fecha referida en el párrafo anterior, se recibió escrito signado por los representantes propietarios de los partidos políticos de la **Revolución Democrática, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos** y las **coaliciones "Morelos al**

Frente" y "**Juntos por Morelos**", mediante el cual solicitaron lo que a continuación se detalla:

> [...]
> Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:
>
> **LII.** Requerir, en su caso, a las autoridades estatales y municipales que correspondan para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la petición, remitan la información que obre en sus archivos para verificar la correcta expedición de la constancia de residencia para efectos de registro de candidaturas respecto a la veracidad debiendo, en su caso, remitir el expediente aperturado en términos de lo dispuesto por los artículos 184 de este Código y 7 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a petición expresa de cuando menos tres integrantes del Consejo Estatal, denunciando cuando corresponda los hechos, omisiones o ilícitos que pudieran encontrar a las autoridades competentes.
>
> Lo anterior, a efecto de que el Consejo Estatal Electoral, solicite a las autoridades municipales que correspondan, la remisión de los expedientes aperturados, en su caso, para la expedición de las constancias de residencia de todos y cada uno de los ciudadanos que hayan solicitado ante este órgano electoral, su registro como candidatos al cargo de Gobernador Constitucional para el Estado de Morelos; en consecuencia, se deberá verificar que la expedición de las constancias de residencia cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 7 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos...
>
> Asimismo solicitamos que en caso de encontrarse hechos, omisiones o ilícitos en la expedición de dichos documentos **se denuncie de manera inmediata ante las autoridades que les corresponda conocer sobre tales circunstancias.**
> [...]

14. Derivado de lo anterior, en sesión extraordinaria del catorce de marzo de la presente anualidad, este Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CE/065/2018, a través del cual se determinó lo conducente respecto al escrito recibido de fecha 13 de marzo del año en curso, presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos y las coaliciones "MORELOS AL FRENTE" y "JUNTOS POR MORELOS"; en términos de lo dispuesto por el artículo 78, fracción LII, del código comicial vigente, en los términos siguientes:

> [...]
>
> A C U E R D O
>
> **PRIMERO.** Se **aprueba** requerir a los Ayuntamientos de Cuernavaca y Emiliano Zapata, Morelos, para que remitan la información que obre en sus archivos; así como, el expediente que fue aperturado con motivo de la

expedición de la constancia de residencia de los ciudadanos **Mario Rojas Alba, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Jesús Alejandro Vera Jiménez, Jorge Armando Meade Ocaranza, Víctor Manuel Caballero Solano** y **Nadia Luz María Lara Chávez**, apercibidas que en caso de no dar cumplimiento serán sujetas a los procedimientos que se señalan en los artículos 383, fracción V y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad con lo razonado en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** que una vez que el ciudadano **Fidel Demedicis Hidalgo**, presente su constancia de residencia, se realice el requerimiento respectivo al Ayuntamiento que expida la citada constancia, apercibidas que en caso de no dar cumplimiento serán sujetas a los procedimientos que se señalan en los artículos 383, fracción V y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 78, fracción LII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

TERCERO. Se **aprueba** requerir a la Junta Local del Instituto Nacional en Morelos, por conducto de la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, para que **informe los cambios de domicilio de los ciudadanos Mario Rojas Alba, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Jesús Alejandro Vera Jiménez, Jorge Armando Meade Ocaranza, Víctor Manuel Caballero Solano, Nadia Luz María Lara Chávez** y **Fidel Demedicis Hidalgo**, hasta la presentación de su solicitud registro a la Gubernatura del Estado de Morelos; debiendo remitir copia certificada de las documentales que fueron presentadas por dichos ciudadanos para realizar el citado trámite.

CUARTO. Se **aprueba** solicitar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la Republica (FEPADE), a la Fiscalía General del Estado de Morelos y Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el Estado de Morelos, informen las carpetas de investigación que existen o lleguen a existir en contra de los ciudadanos **Mario Rojas Alba, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Jesús Alejandro Vera Jiménez, Jorge Armando Meade Ocaranza, Víctor Manuel Caballero Solano, Nadia Luz María Lara Chávez y Fidel Demedicis Hidalgo** y el estado procesal que guardan todas y cada una de ellas.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva, para que lleve a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a fin de que se constate la veracidad del requisito de residencia de los candidatos al cargo referido.

SEXTO. Hágase del conocimiento por oficio el presente acuerdo a los partidos políticos y coaliciones peticionarios.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.
[...]

15. En ese sentido y en cumplimiento al resolutivo primero del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2018, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fecha quince de marzo del año en curso, emitió el oficio IMPEPAC/SE/717/2018, dirigido al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos,

mediante el cual solicitó para que en un plazo de veinticuatro horas proporcionara la información siguiente:

- Con base en la información que obre en sus archivos y con la finalidad de que este órgano comicial, proceda a verificar la correcta expedición de la **constancia de residencia** de los ciudadanos **Mario Rojas Alba, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Jesús Alejandro Vera Jiménez, Jorge Armando Meade Ocaranza, Víctor Manuel Caballero Solano y Nadia Luz María Lara Chávez**, que fue presentada a esta autoridad administrativa electoral, para ser registrados como candidatos (as) a la Gubernatura del Estado de Morelos, **remita el original y/o copia certificada legible del expediente que fue aperturado en razón del trámite realizado por los citados ciudadanos ante dicha Alcaldía**; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 7 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

16. Así mismo, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2018**, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fecha quince de marzo del año en curso, emitió el oficio **IMPEPAC/SE/718/2018**, dirigido al Licenciando Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, en calidad de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, mediante el cual solicitó para que en un plazo de veinticuatro horas proporcionara la información siguiente:

- **Informe este órgano comicial los cambios de domicilio de los ciudadanos Mario Rojas Alba, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Jesús Alejandro Vera Jiménez, Jorge Armando Meade Ocaranza, Víctor Manuel Caballero Solano, Fidel Demedicis Hidalgo y Nadia Luz María Lara Chávez**, hasta la presentación de su solicitud registro a la Gubernatura del Estado de Morelos; que se efectuó ante este órgano comicial, debiendo remitir copia certificada de las documentales que fueron presentadas por dichos ciudadanos para realizar el citado tramite.

17. A su vez, en cumplimiento al resolutivo cuarto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2018**, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial,

con fecha quince de marzo del año en curso, emitió oficios identificados con el número **IMPEPAC/SE/716/2018**, dirigido al Licenciando Héctor Marcos Díaz Santana, Titular de la Fiscalía Especializada para la atención de delitos electorales de la Procuraduría General de la Republica, Licenciado Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos y Maestro Jesús Saúl Meza Tello, Fiscal Especial de Delitos Electorales, de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante el cual les solicitó para que en un plazo de veinticuatro horas informara lo siguiente:

- Informen a este órgano comicial las carpetas de investigación que existen o lleguen a existir en contra de los ciudadanos **Mario Rojas Alba, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Jesús Alejandro Vera Jiménez, Jorge Armando Meade Ocaranza, Víctor Manuel Caballero Solano, Fidel Demedicis Hidalgo y Nadia Luz María Lara Chávez**, y el estado procesal que guardan todas y cada una de ellas; debiendo remitir copia certificada de las citadas carpetas.

18. Por su parte, con fecha quince de marzo del año en curso, el Licenciado Enrique Díaz Suastegui, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el oficio **IMPEPAC/SE/721/2018**, dirigido al Maestro **Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México** y a la **Lic. Adriana Flores Garza, Titular de la Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos**, para que dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del citado oficio, procediera a informar lo siguiente:

- Si los ciudadanos **Mario Rojas Alba, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Jesús Alejandro Vera Jiménez, Jorge Armando Meade Ocaranza, Víctor Manuel Caballero Solano, Fidel Demedicis Hidalgo y Nadia Luz María Lara Chávez**, quienes presentaron solicitud de registro como candidatos a la Gubernatura del Estado de Morelos, se encuentran o no inhabilitados para ser registrados como candidato al cargo antes referido.

19. De igual manera, en la fecha que antecede el Licenciado Enrique Díaz Suástegui, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el oficio **IMPEPAC/SE/722/2018**, dirigido a la Mtra. Arely Gómez González, en su

carácter de Titular de la Secretaria de la Función Pública, para que dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del citado oficio, informara lo siguiente:

- Si los ciudadanos **Mario Rojas Alba, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Jesús Alejandro Vera Jiménez, Jorge Armando Meade Ocaranza, Víctor Manuel Caballero Solano, Fidel Demedicis Hidalgo y Nadia Luz María Lara Chávez**, quienes presentaron solicitud de registro como candidatos a la Gubernatura del Estado de Morelos, se encuentran o no inhabilitados para ser registrados como candidato al cargo antes referido.

20. Por su parte, el quince de marzo del presente año, la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el oficio **IMPEPAC/SE/289/2018**, dirigido al Licenciado Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, en su calidad de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en atención al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este órgano comicial para la renovación de los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a efecto de cumplir con lo previsto en el artículo 32, de los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, se remitió la información a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de llevar a cabo la verificación registral de todas y cada uno de los aspirantes a la candidatura de Gobernador del Estado de Morelos, que a continuación se detallan:

- **Mario Rojas Alba,**
- **Cuauhtémoc Blanco Bravo,**
- **Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda,**
- **Jesús Alejandro Vera Jiménez,**
- **Jorge Armando Meade Ocaranza,**
- **Fidel Demedicis Hidalgo,**
- **Víctor Manuel Caballero Solano, y**
- **Nadia Luz María Lara Chávez.**

21. Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el oficio **INE/JLE/MOR/VS/0342/2018**, signado por la Mtra. Liliana Díaz de León Zapata, en su calidad de Vocal Secretaría de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, en respuesta al similar **IMPEPAC/SE/716/2017**, y mediante el cual, en la parte que interesa manifiesta que:

> *[...]*
> *Se observa que la información que requiere el Consejo Estatal electoral del instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, se trata de domicilios de distintas personas, así como copia certificada de las documentales que fueron presentadas por las mismas para realizar sus trámites, sin embargo, dicha información contiene datos personales en poder de este Instituto, los cuales no puede ser otorgados sin el consentimiento de su titular.*
>
> *En razón de lo anterior, esta autoridad electoral, en estricto apego al principio de legalidad que rige sus actividades, no puede destinar esa información confidencial a la finalidad u objeto distinto de los que expresamente señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual los datos personales deberán tratarse de por la autoridad únicamente para la finalidad para que le fueron obtenidos y dicha finalidad debe ser determinada y legitima. Además el tratamiento de datos personales, deberá ser exacto, adecuado, pertinente y no excesivo, respecto de las atribuciones legales de la dependencia o entidad que los solicita y de quien los posee.*
>
> *Por lo anteriormente expuesto, este órgano electoral se encuentra legalmente impedido para proporcionar información de cualquier persona inscrita en el Registro Federal de Electores a terceros, salvo las excepciones previstas en el ya señalado artículo 126 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales situación que en el caso concreto nos e actualiza".*
> [...]

22. El día diecisiete de marzo del año en curso, en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, fue recibido el oficio signado por el Fiscal Especializado en Delitos Electorales de la Fiscalía General del

Estado de Morelos, M. en D. Jesús S. Meza Tello, mediante el cual informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos con las que cuenta la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, así como en los respectivos Libros de Gobierno, NO SE LOCALIZO CARPETA DE INVESTIGACIÓN ALGUNA, CONTRA LOS CC. MARIO ROJAS ALBA, CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, MANUEL RODRIGO GAYOSSO CEPEDA, JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ, JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA, VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, FIDEL DEMEDICIS HIDALGO y NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, sin omitir manifestar que la búsqueda de referencia concierne exclusivamente a carpetas vigentes, que hayan sido iniciadas sobre la materia que es competencia de esa fiscalía especializada.

23. Con fechas veinte, veintidós y veintisiete de marzo de la presente anualidad, se recibieron en la oficialía de partes de este órgano comicial, escrito signado por la Licenciada Dulce María Soledad Jacobo Camacho, Agente del Ministerio Público adscrita la Fiscalía Especializada en delitos cometidos por servidores Públicos; así como, el oficio identificado con el número FRO/612/2018-03, suscrito por el M en D. Julio Ernesto Silvar García, en su calidad de Fiscal Regional Oriente de la Fiscalía General del Estado y escrito signado por el Licenciado Pablo Rivera Casales, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, respectivamente a través del cuales refieren rendir el informe requerido mediante el oficio IMPEPAC/SE/716/2018, signado por el Secretario Ejecutivo de esta autoridad administrativa electoral local.

24. A su vez, el veintiuno de marzo del año en curso, se recibió el oficio SC/317-AFG-J/2018 signado por la Licenciada Adriana Flores Garza Secretaria de la Controlaría del Estado de Morelos; a través del cual informa que revisado que fue el Padrón de Servidores Públicos que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, así como el padrón de inhabilitados que emite la Secretaría de la Función Pública, no se encontró Registro de inhabilitación a nombre de los ciudadanos Mario Rojas Alba,

Cuauhtémoc Blanco Bravo, Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Jesús Alejandro Vera Jiménez, Jorge Armando Meade Ocaranza, Víctor Manuel Caballero Solano, Fidel Demedicis Hidalgo y Nadia Luz María Lara Chávez.

25. Por su parte, con fecha veintiuno de marzo de la presente anualidad, en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, fue recibido el oficio **SA/210/2018**, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en respuesta al similar **IMPEPAC/SE/717/2017**, para dar cumplimiento al requerimiento formulado, adjuntando siete juegos de copias certificadas, correspondientes a los expedientes que se integraron con motivo de la expedición de la Constancias de Residencia de los ciudadanos que contenderán como candidatos a la gubernatura del Estado de Morelos, refiriendo en su escrito los siguientes:

- Mario Rojas Alba
- Cuauhtémoc Blanco Bravo
- Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda
- Jesús Alejandro Vera Jiménez
- Jorge Armando Meade Ocaranza
- Víctor Manuel Caballero Solano
- Nadia Luz María Lara Chávez

26. Con fecha veintidós de marzo de la presente anualidad, se recibido el oficio identificado con el numero **INE/UTVOPL/2770/2018**, signado por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del cual remite por parte del Maestro Cesar Augusto Muñoz Ortiz, en su calidad de Subdirector de Procedimiento en materia registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los resultados de la situación registral de los siguientes aspirantes a candidatos para el cargo de Gobernador del Estado:

- Mario Rojas Alba
- Cuauhtémoc Blanco Bravo

- Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda
- Jesús Alejandro Vera Jiménez
- Jorge Armando Meade Ocaranza
- Fidel Demedicis Hidalgo
- Víctor Manuel Caballero Solano
- Nadia Luz María Lara Chávez.

27. En la misma fecha referida en el antecedente anterior, el Director General Adjunto de Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la Republica, mediante oficio **OF/5181/DGAPCPMDE/FEPADE/2018**, informo que de conformidad con el ordinal 113, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, los registros que conforman una carpeta de investigación es información reservada, la cual no puede darse a conocer; así mismo de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los registros de las investigaciones son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos.

28. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, se recibió oficio número **DG/DGARDS/DRS/311/440/2018**, signado por la Licenciada **Stephany Bolio Pontigo**, en su calidad de **Directora de Registro de Sancionados de la Secretaría de la Función Pública**, a través del cual refiere que en relación a los ciudadanos Mario Rojas Alba, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Jesús Alejandro Vera Jiménez, Jorge Armando Meade Ocaranza Fidel Demedicis Hidalgo, Víctor Manuel Caballero Solano, Nadia Luz María Lara Chávez, informa que, de la consulta electrónica realizada por el personal adscrito a esta Dirección, al registro de servidores públicos sancionados, el día de la fecha a las 11:20 horas, se constató que ninguno de los ciudadanos descritos con antelación cuentan con antecedentes de sanción, por lo que ninguno se encuentra inhabilitado para los efectos que correspondan.

29. El veintiséis de marzo del año en curso, se recibió oficio **SCGCDMX/DGAJR/DSP/1611/2018**, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel

Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informa:

> [...]
> De acuerdo a lo anterior, informo a usted que se realizó una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, en donde no se localizaron registros de sanción a nombre de los CC. Mario Rojas Alba, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Jesús Alejandro Vera Jiménez, Jorge Armando Meade Ocaranza, Fidel Demedicis Hidalgo, Víctor Manuel Caballero Solano, Nadia Luz María Lara Chávez,
> [...]

30. En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, con base en la normativa electoral procede a analizar la solicitud de registro relativo al ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA**, como candidato a la Gubernatura del Estado de Morelos, postulado por el **Partido Revolucionario Institucional**, con base en las constancias que se han relacionado con antelación.

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

II. Dispone el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

Asimismo, dispone el referido artículo 116, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

IV. Por su parte, el ordinal 104, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

V. Establece el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en sus artículos 281 a 294 los requisitos, tramites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, tanto en las elecciones federales y locales,

ordinarias como extraordinarias, que deben realizar los partidos políticos, coaliciones o alianzas y candidaturas independientes, durante el periodo de registro de candidatos.

VI. De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

VII. Dispone el ordinal 58, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que para ser Gobernador del Estado, se requiere:

- Ser mexicano por nacimiento;
- Estar en pleno goce de sus derechos;
- Ser morelense por nacimiento o morelense por residencia
- La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal; y
- Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.

VIII. Establece el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que no pueden ser gobernador del Estado:

> [...]
> I.- Los ministros de algún culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal;
>
> II.- Los miembros del ejército mexicano y quienes tengan mando de fuerza dentro o fuera del Estado, que no se hayan separado del servicio activo con seis meses de anticipación, inmediatamente anteriores a las elecciones;
>
> III.- Los que tengan algún empleo, cargo o comisión civil del Gobierno Federal, si no se separan noventa días antes del día de la elección;
>
> IV.- Los Secretarios del Despacho, el Fiscal General del Estado y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, si no se separan de sus respectivas funciones 90 días antes del día de la elección;
>
> V.- Los Gobernadores del Estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.
>
> Nunca podrán ser electos para el período inmediato:
>
> A). - El Gobernador substituto constitucional o el designado para concluir el período, en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando sea con distinta denominación;
>
> B). - El Gobernador interino, el provisional, o el ciudadano que bajo cualquiera denominación supla las

> faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.
>
> VI.- Los Presidentes Municipales si no se separan de sus funciones 90 días antes del día de la elección; y
>
> VII.- El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como el personal directivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución.
> [...]

IX. Prevén en su conjunto los artículos 11 y 12 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que son elegibles para los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos del Estado que, teniendo la calidad de electores, reúnan los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como las demás leyes aplicables.

El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador Constitucional del Estado, electo por voto directo y mayoría relativa, cada seis años, en toda la Entidad.

X. Establece el artículo 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente.

Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y

extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso.

XI. De conformidad con el dispositivo 65 del código comicial vigente, son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

> [...]
> I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
>
> II. Consolidar el régimen de partidos políticos;
>
> III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
>
> IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
>
> V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.
> [...]

XII. Asimismo el artículo 71, del código electoral local, dispone que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIII. De conformidad con el artículo 78, fracciones I, XVI, XXIX y LII, son atribuciones del Consejo Estatal, entre otras las de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; solicitar información a las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México sobre la no inhabilitación de ciudadanos que hubiesen solicitado su registro para ser candidatos a un cargo de elección popular; así como registrar las candidaturas a Gobernador, a Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos; en su caso, requerir a las autoridades estatales y municipales que correspondan para que dentro del término de

veinticuatro horas siguientes a la petición, remitan la información que obre en sus archivos para verificar la correcta expedición de la constancia de residencia para efectos de registro de candidaturas respecto a la veracidad debiendo, en su caso, remitir el expediente aperturado en términos de lo dispuesto por los artículos 184 de este Código y 7 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a petición expresa de cuando menos tres integrantes del Consejo Estatal, denunciando cuando corresponda los hechos, omisiones o ilícitos que pudieran encontrar a las autoridades competentes.

XIV. Prevé el artículo 98, fracción XII, que es atribución de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral, recibir de los partidos políticos y candidatos independientes las solicitudes de registro de candidatos y someterlas para su aprobación al pleno del Consejo Estatal Electoral.

XV. Dispone el artículo 163 del Código comicial vigente, que son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal y la Constitución, los siguientes:

- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;
- No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;
- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, y
- No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones en materia de precampañas.

XVI. De conformidad con el artículo 177 del código electoral vigente, establece que el plazo para solicitar el registro de candidatos al cargo de Gobernador Constitucional del Estado, se hará ante el Consejo Estatal, **del 1 al 7 de marzo del año en que se efectúe la elección.**

Al respecto, es de precisarse que la **quinta disposición transitoria del Decreto Número mil ochocientos seis**, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, prevé que por única ocasión para el proceso electoral 2017-2018, serán los siguientes:

a) Para el registro de candidatura a Gobernador del estado, será del 20 al 24 de abril de 2018.

No obstante lo anterior, el artículo 21, de los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, se determinó que el plazo que deben observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para la recepción de solicitudes para el registro de las y los candidatas(os), serán realizadas conforme a lo siguiente:

- **Del 9 al 13 de marzo de 2018, para los candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Morelos.**

XVII. Dispone el artículo 178 del código comicial que el registro de candidatos a Gobernador del Estado de Morelos, se hará ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XVIII. Ahora bien, el artículo 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relacionado con el numeral 34 de los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, de manera conjunta determinan que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos

Estatal, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y el citado Código electoral local.

No obstante lo anterior, debe precisarse que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en uso de su facultad de atracción, determinó en la resolución **INE/CG386/2017**, aprobado el veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, estableció la homologación de las fechas ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

En razón de lo anterior, se **estableció como fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas al cargo de gobernador** a más tardar el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho.

Derivado de lo anterior este órgano comicial, en observancia al referido acuerdo **INE/CG386/2018**, estableció en la actividad **80** del calendario de actividades del Proceso electoral Local Ordinario 2017-2018, lo siguiente:

Número de actividad	Actividad	Periodo de ejecución	
		Inicio	Término
80	*Resolución de la procedencia del registro de candidatos al cargo de Gobernador presentada por partidos políticos y candidatos independientes*	**14 de marzo de 2018**	**29 de marzo de 2018**

XIX. Así mismo, el ordinal 183 del multicitado Código Electoral vigente en el Estado, en relación con el numeral 22, Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, establecen de manera conjunta que la solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

a) Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;

b) Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia y ocupación;

c) Cargo para el que se postula;

d) Genero;

e) Denominación y emblemas de partido, coalición o candidatura común que lo postula, y

f) Clave y fecha de la credencial de elector, número de emisión de la credencial y OCR (reconocimiento óptico de caracteres o CIC (código de identificación de credencial)

XX. Por su parte, el ordinal 184 del Código comicial vigente, en relación con el artículo 23, de los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el proceso electoral loca ordinario 2017-2018, prevén de manera conjunta que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;

III. Copia de la credencial para votar con fotografía;

IV. Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;

V. Tres fotografías tamaño infantil, y

VI. Currículum vitae.

XXI. Asimismo dispone el ordinal 185, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que los organismos electorales recibirán las solicitudes de registro junto con la documentación a referida en el artículo 184 del multicitado código, de acuerdo a lo siguiente:

> I. Concluido el plazo de registro de candidatos las solicitudes recibidas serán revisadas por el Consejero Presidente o el Secretario del órgano que corresponda, quienes verificarán dentro de los cinco días siguientes de su recepción, que se haya cumplido con todos los requisitos señalados en este Código;
>
> II. Durante el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Estatal, con base en la información procesada del registro de candidatos que hayan presentado los partidos políticos y coaliciones en el término establecido para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos de mayoría relativa, sesionará con el único efecto de determinar el cumplimiento de la paridad horizontal;
>
> III. Vencido el plazo a referido en el segundo párrafo de este artículo y si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente para que, dentro de las setenta y dos horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale este Código. Si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente;
>
> III. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de dichos plazos será desechada de plano, y
>
> IV. Dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y el Código.

XXII. De lo anterior, se desprende que corresponde a este Consejo Estatal Electoral, determinar lo relativo a la procedencia de los registros al cargo de Gobernador del Estado y Diputados de representación proporcional.

En este orden de ideas, del análisis de la solicitud de registro presentada por el ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA**, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, misma que fue presentada el día doce de marzo de la presente anualidad es decir dentro del plazo establecido para tal efecto, este órgano comicial, en uso de sus atribuciones procede a verificar la procedencia de la solicitud de registro como candidato a

Gobernador del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, de la manera siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo establecido se pronunciará respecto a la presente solicitud de registro a candidato a la Gubernatura del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detalla:

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD A CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO

JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA

1. Es dable señalarse que uno de los requisitos de elegibilidad para ser candidato a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, es ser mexicano por nacimiento, en el caso en concreto se aprecia, lo siguiente:

Este Consejo Estatal Electoral, advierte que el ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA**, adjuntó a su solicitud de registro para acreditar que es mexicano por nacimiento, la documentación que a continuación se detalla:

Copia certificada del Acta de Nacimiento, expedida a favor del ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA**, la cual contiene los datos de identificación siguientes: oficialía 0025, de fecha de registro 16/12/1957, del libro 20, número de acta 139, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, expedida por la Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, de la cual se desprende que es mexicano por nacimiento.

De lo antes señalado, esta autoridad administrativa electoral, considera que al tratarse de una documental pública genera certeza respecto al contenido de su emisión, toda vez que las documentales públicas cuentan con valor probatorio pleno, de ahí que, se tenga por satisfecho el presente requisito de elegibilidad.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 58, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se prevé que para ser Gobernador del Estado de Morelos, se requiere estar en pleno goce de sus derechos.

En tales circunstancias del análisis efectuado a las documentales que se adjuntaron a la solicitud de registro que nos ocupa, no se advierte que el ciudadano aspirante a la candidatura de Gobernador del Estado de Morelos, se encuentre restringido para ejercer sus derechos político-electorales a votar y ser votado al cargo de elección popular por el que se postula.

3. En relación a lo previsto por el artículo 116, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como requisito de elegibilidad consistente en que el ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA**, sea nativo del Estado de Morelos, o en su caso cuente con una residencia no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, se aprecia:

Al respecto, de la documentales presentadas por el aspirante a candidato a la Gubernatura del Estado de Morelos, se puede advertir que de la copia certificada del Acta de Nacimiento, expedida a favor del ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA**, la cual contiene los datos de identificación siguientes: oficialía 0025, de fecha de registro 16/12/1957, del libro 20, número de acta 139, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, se desprende que el ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA**, es originario del Distrito Federal[1], por lo tanto, el solicitante deberá contar con una residencia no menor a cinco años inmediatos anteriores al día de los comicios para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en ese sentido, se procede a realizar el análisis siguiente:

- Esta autoridad administrativa electoral, advierte que el ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA**, al presentar su solicitud de

[1] Ahora Ciudad de México

registro a la candidatura de la Gubernatura del Estado de Morelos, en fecha once de marzo del año en curso, adjuntó la documental pública consistente en la constancia de residencia expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Cuernavaca, a los seis días del mes y año que transcurre, en la que se señala de manera textual que: **"CON QUINCE AÑOS DE RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO ANTERIORES A LA FECHA".**

Al respecto, conviene citarse lo previsto por el numeral 78, fracción LII y 184, fracción IV, del Código Comicial Vigente; así como, el ordinal 7 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén en su conjunto:

> [...]
>
> **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.**
>
> Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:
> [...]
> LII. Requerir, en su caso, a las autoridades estatales y municipales que correspondan para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la petición, remitan la información que obre en sus archivos para verificar la correcta expedición de la constancia de residencia para efectos de registro de candidaturas respecto a la veracidad debiendo, en su caso, remitir el expediente aperturado en términos de lo dispuesto por los artículos 184 de este Código y 7 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a petición expresa de cuando menos tres integrantes del Consejo Estatal, denunciando cuando corresponda los hechos, omisiones o ilícitos que pudieran encontrar a las autoridades competentes;
>
> Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:
> [...]
> IV. Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
> [...]
>
> **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS**

> Artículo 7 Bis. Los Municipios, en términos de sus reglamentos expedirán a los interesados la constancia de residencia a que hacer referencia el artículo 184, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
>
> La constancia deberá señalar la fecha a partir de la cual el solicitante radica en el Municipio que corresponda y deberá guardar congruencia con los documentos que al efecto exhiba el solicitante.
>
> Para la emisión de la constancia de residencia el Municipio deberá requerir al solicitante, además de los documentos que se establezcan en el Reglamento respectivo, aquellos comprobatorios de la fecha a partir de la cual el solicitante reside en el Municipio de que se trate.
>
> Son documentos comprobatorios del plazo de residencia, cualquiera de los siguientes:
>
> 1. Comprobante de domicilio oficial, a nombre del interesado. Entiéndase por ello los recibos de consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable, contratación de telefonía fija o pago del impuesto predial;
> 2. Contrato de arrendamiento adjuntando la constancia de su registro ante las autoridades fiscales locales;
> 3. Registro Federal de Contribuyentes,
> 4. Comprobante de estudios;
> 5. Escritura de compraventa de un bien inmueble, a favor del interesado, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, o
> 6. Recibos de nómina a nombre del interesado, adjuntos a la declaración de impuestos en la que se hacen constar dichos pagos y acompañando para tales efectos los documentos que señalen de manera fehaciente el domicilio del centro de trabajo.
>
> Los documentos antes mencionados deberán presentarse en original para cotejo y copia.
> [...]

En ese sentido, es dable señalarse que el Consejo Estatal Electoral, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 78, fracción LII, del Código Comicial Vigente; aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2018**, mediante el cual se determinó lo conducente respecto al escrito recibido de fecha 13 de marzo del año en curso, presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos y las

coaliciones "MORELOS AL FRENTE" y "JUNTOS POR MORELOS", en el que determinó lo siguiente:

> [...]
> PRIMERO. Se **aprueba** requerir a los Ayuntamientos de Cuernavaca y Emiliano Zapata, Morelos, para que remitan la información que obre en sus archivos; así como, el expediente que fue aperturado con motivo de la expedición de la constancia de residencia de los ciudadanos **Mario Rojas Alba, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Jesús Alejandro Vera Jiménez, Jorge Armando Meade Ocaranza, Víctor Manuel Caballero Solano** y **Nadia Luz María Lara Chávez**, apercibidas que en caso de no dar cumplimiento serán sujetas a los procedimientos que se señalan en los artículos 383, fracción V y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad con lo razonado en el apartado de considerandos del presente acuerdo.
>
> SEGUNDO. Se **aprueba** que una vez que el ciudadano **Fidel Demedicis Hidalgo**, presente su constancia de residencia, se realice el requerimiento respectivo al Ayuntamiento que expida la citada constancia, apercibidas que en caso de no dar cumplimiento serán sujetas a los procedimientos que se señalan en los artículos 383, fracción V y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 78, fracción LII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
> [...]

- De lo anterior, conviene precisarse que en cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2018**, la Secretaria Ejecutiva, giró el oficio identificado con el número **IMPEPAC/SE/717/2018**, mediante el cual solicitó al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por conducto de quien legalmente lo representara, para que remitiera el original y/o copia certificada legible del expediente integrado con motivo de la solicitud de la constancia de residencia tramitada por el ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA**.

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio SA/210/2018, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, fue remitido a este órgano comicial, el expediente que fue aperturado por dicha Secretaria, con motivo de la solicitud de la constancia de residencia efectuada por el ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA**.

Cabe precisarse que, conforme a lo establecido por el artículo 78, fracción LII, del Código Comicial Vigente; este Consejo Estatal Electoral, en uso de sus atribuciones procede a verificar la correcta expedición de la constancia de residencia presentada por el ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA**, para efectos de determinar la procedencia de su registro a la candidatura de Gobernador del Estado, para lo que se analizará la veracidad de las documentales que integran el expediente aperturado; en términos de lo dispuesto por los artículos 184 del citado Código Electoral y 7 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a petición expresa de más de tres integrantes del Consejo Estatal, en los términos siguientes:

- En relación a que la solicitud de registro, debe ir acompañada de la constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, se **cumple** toda vez que en la constancia de residencia presentada por el ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA**, se señala de manera textual que: **"CON QUINCE AÑOS DE RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO ANTERIORES A LA FECHA"**.

  Asimismo, por cuanto hace a la expedición de la constancia de residencia por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro, en el caso en concreto se señala que el presente requisito es cumplido a cabalidad por el ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA**, toda vez que la misma fue expedida en fecha el **seis de marzo de 2018** por el Secretario del Ayuntamiento de

Cuernavaca, Morelos, y presentada ante este órgano comicial el **doce del mismo mes y año**, por lo que se acredita que se presentó ante este órgano comicial, dentro del plazo de quince días siguientes a su emisión.

Ahora bien, es dable señalarse que la constancia de residencia deberá señalar la fecha a partir de la cual, el ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA**, radica en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, para lo cual deberán guardar congruencia los documentos que al efecto exhiba el referido solicitante, por tal motivo, este Consejo Estatal Electoral, procede a verificar la correcta expedición de la constancia de residencia.

De los documentos comprobatorios de la constancia de residencia que fueron remitidos por el Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a este órgano comicial, derivado del requerimiento realizado mediante oficio **IMPEPAC/SE/717/2018**, y que fueron aperturados en razón de la solicitud que realizó el ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA**, se advierten los que a continuación se detallan:

a) Constancia de residencia e identificación de fecha seis de marzo de 2018, expedida por Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a favor del ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA.**

b) Solicitud de constancia de residencia presentada por el ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA**, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

c) Copia certificada del Acta de Nacimiento, expedida a favor del ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA.**, la cual contiene los datos de identificación siguientes: oficialía 0025, de fecha de registro 16/12/1957, del libro 20, número

de acta 139, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, expedida por la Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, de la cual se desprende que es mexicano por nacimiento.

d) Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA.**, la cual señala un domicilio de Cuernavaca, Morelos.

e) Estado de cuenta emitido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., a nombre de Meade Ocaranza Jorge Armando; con un domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

f) Constancia de residencia, con número de folio 46905, a nombre del ciudadano Jorge Armando Meade Ocaranza, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, signada por el ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca.

g) Copia simple de la escritura 47,560, volumen MCDX, pagina 49, de fecha veinticinco de julio de 1991, relativo al contrato de compra venta de un inmueble, celebrado entre el ciudadano David Porter Garín y el ciudadano Jorge Armando Meade Ocaranza, constante de 54 fojas útiles por un solo lados de sus caras.

h) Copia del título como Licenciado en Administración, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos a nombre del ciudadano Jorge Armando Meade Ocaranza.

i) Recibo de pago a la Tesoreria Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, de fecha 06/03/2018 a nombre del ciudadano Jorge Armando Meade Ocaranza.

De lo antes expuesto, este Consejo Estatal Electoral, considera que los documentos que sirvieron de base para expedir la constancia de residencia a favor del ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA**, guardan congruencia entre sí, toda vez que acreditan por una parte es una residencia efectiva de los últimos cinco años anteriores a los presentes comicios, en términos de lo previsto por el artículo 116, fracción I, párrafo último, de la Constitución Federal.

concluyendo como órgano de buena fe que las documentales públicas hacen prueba plena y más aún cuando las misma, se adminiculadas entre sí, esto es, la expedición de la constancia de residencia por parte del Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca y el estado de cuenta emitido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., a nombre de Jorge Armando Meade Ocaranza, el cual es coincidente con el domicilio señalado en su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, presentadas por el ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA**, señalan que efectivamente cuenta con **"CON MÁS DE QUINCE AÑOS DE RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO CUERNAVACA ANTERIORES A LA FECHA"**, motivo por el cual, se tiene por satisfecho este requisito de residencia.

4. Por otro lado, en relación al artículo 58, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación al requisito de elegibilidad consistente en que el ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA, cuente con 30 años cumplidos al día de la elección o más, esta autoridad administrativa electoral, con una simple operación aritmética, partiendo de la información que se aprecia en el acta de nacimiento** la cual contiene los datos de identificación siguientes: oficialía 0025, de fecha de registro 16/12/1957, del libro 20, número de acta 139, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, expedida por la Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, el ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA,** cumple con este requisito de elegibilidad, toda vez que cuenta con más de treinta años cumplidos.

5. De conformidad con el ordinal 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por cuanto, hace a la

solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse debidamente firmada por la candidata ó el candidato propuesto y por el dirigente, representante o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común, de acuerdo a los Estatutos del partido.

De lo anterior, este órgano comicial, advierte que la solicitud presentada por el ciudadano **JORGE ARMANDO MEADE OCARNZA**, se encuentra firmado autógrafamente, así como, por el ciudadano Alberto Martínez González, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por tanto, se considera que cumple con el presente requisito de elegibilidad tal como lo prevé la legislación electoral vigente.

Cabe precisarse que, a la solicitud de registro de candidaturas, se acompañaron los siguientes documentos:

- Declaración bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- Copia certificada del acta de nacimiento de la candidata o candidato expedida por el Registro Civil;
- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente;
- Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
- Tres fotografías tamaño infantil;
- Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR);
- Curriculum vitae versión pública y para registro, según formatos que se agregan como Anexos 5 y 6 de los Lineamientos de Registro.

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD A CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO

JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA

REQUISITO DE ELEGIBILIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ	OBSERVACIONES

Ser mexicano por nacimiento	SI		Acta de Nacimiento que acredita como ciudadano mexicano	Se desprende que es mexicano por nacimiento
Nativo del Estado de Morelos o con residencia no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios	Si		Presenta constancia de residencia en el Estado de Morelos de fecha 6 de marzo de 2018, en la que se aprecia cuenta con 15 años en el Municipio de Cuernavaca, Morelos anteriores a la expedición de la citada constancia.	Se advierte que es residente morelense desde hace 15 años de residencia en el Municipio de Cuernavaca
30 años cumplidos al día de la elección o más	Si		Acta de Nacimiento de la que se desprende que cumple con el presente requisito	Cuenta con la edad solicitada
Estar en goce de sus derechos políticos				
La solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse debidamente firmada por la candidata o el candidato propuesto y por el dirigente, representante o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común, de acuerdo a los Estatutos del partido e ir acompañada de los siguientes documentos:	Si		Presentó solicitud de registro de candidatura a Gubernatura	De la solicitud de registro de candidatura a Gubernatura, se desprende: 1. Que se encuentra firmado por el ciudadano Jorge Armando Meade Ocaranza. 2. Por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI-Morelos, Alberto Martínez González, legalmente facultado.
Declaración bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;	Si		Presentó carta de aceptación de la candidatura y declaración bajo protesta de decir verdad	De la carta de aceptación de la candidatura y declaración bajo protesta de decir verdad, se advierte que bajo protesta de decir verdad manifiesta: 1. Aceptación a la postulación como candidato a la Gubernatura del Estado de Morelos, para contender por el Partido revolucionario Institucional. 2. Que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en la normativa electoral vigente.
Copia certificada del acta de nacimiento de la candidata o candidato expedida por el Registro Civil;	Si		Presentó copia certificada del Acta de Nacimiento del candidato	
Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Si		Presentó copia certificada de la credencia para votar con fotografía expedida por el INE a favor del ciudadano Jorge Armando Meade Ocaranza.	
Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro	Si		Se advierte que la constancia de residencia que fue presentada por el ciudadano Jorge Armando Meade Ocaranza, fue expedida el 06 de marzo del actual y la presentación de su solicitud de registro a la candidatura a la	

			Gubernatura fue el 12 del mes y año antes citados, es decir, dentro de los quince días anteriores a la presentación de dicha solicitud.	
Tres fotografías tamaño infantil	**Si**		**Presentó tres fotografías tamaño infantil**	
Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR)	**Si**		**Presentó formato del formulario de Actualización de Registro en el SNR para el cargo Gobernador Estatal**	
Curriculum vitae versión pública y para registro, según formatos que se agregan como Anexos 5 y 6 de los Lineamientos de Registro	**Si**		**Presentó las documentales siguientes:** **1. Curriculum vitae "Versión Pública"** **2. Curriculum vitae "versión para registro"**	**Los curriculum vitae versión pública y para registro, fueron presentados en los formatos aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en los anexos 5 y 6 de los Lineamientos de Registro para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.**

REQUISITO DE ELEGIBILIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ	OBSERVACIONES
Ser mexicano por nacimiento	**SI**		**Acta de Nacimiento que acredita como ciudadano mexicano**	**Se desprende que es mexicano por nacimiento**
Nativo del Estado de Morelos o con residencia no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios	**Si**		**Presenta constancia de residencia en el Estado de Morelos de fecha 6 de marzo de 2018, en la que se aprecia cuenta con 15 años en el Municipio de Cuernavaca, Morelos anteriores a la expedición de la citada constancia.**	**Se advierte que es residente morelense desde hace 15 años de residencia en el Municipio de Cuernavaca**
30 años cumplidos al día de la elección o más	**Si**		**Acta de Nacimiento de la que se desprende que cumple con el presente requisito**	**Cuenta con la edad solicitada**
Estar en goce de sus derechos políticos				
La solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse debidamente firmada por la candidata o el candidato propuesto y por el dirigente, representante o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común, de acuerdo a los Estatutos del partido e ir acompañada de los siguientes documentos:	**Si**		**Presentó solicitud de registro de candidatura a Gubernatura**	**De la solicitud de registro de candidatura a Gubernatura, se desprende:** **3. Que se encuentra firmado por el ciudadano Jorge Armando Meade Ocaranza.** **4. Por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI-Morelos, Alberto Martínez González, legalmente facultado.**
Declaración bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;	**Si**		**Presentó carta de aceptación de la candidatura y declaración bajo protesta de decir verdad**	**De la carta de aceptación de la candidatura y declaración bajo protesta de decir verdad, se advierte que bajo protesta de decir verdad manifiesta:** **3. Aceptación a la postulación como candidato a la Gubernatura del Estado de Morelos, para contender por el Partido**

				revolucionario Institucional. 4. Que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en la normativa electoral vigente.
Copia certificada del acta de nacimiento de la candidata o candidato expedida por el Registro Civil;	Si		Presentó copia certificada del Acta de Nacimiento del candidato	
Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Si		Presentó copia certificada de la credencia para votar con fotografía expedida por el INE a favor del ciudadano Jorge Armando Meade Ocaranza.	
Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro	Si		Se advierte que la constancia de residencia que fue presentada por el ciudadano Jorge Armando Meade Ocaranza, fue expedida el 06 de marzo del actual y la presentación de su solicitud de registro a la candidatura a la Gubernatura fue el 12 del mes y año antes citados, es decir, dentro de los quince días anteriores a la presentación de dicha solicitud.	
Tres fotografías tamaño infantil	Si		Presentó tres fotografías tamaño infantil	
Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR)	Si		Presentó formato del formulario de Actualización de Registro en el SNR para el cargo Gobernador Estatal	
Curriculum vitae versión pública y para registro, según formatos que se agregan como Anexos 5 y 6 de los Lineamientos de Registro	Si		Presentó las documentales siguientes: 3. Curriculum vitae "Versión Pública" 4. Curriculum vitae "versión para registro"	Los curriculum vitae versión pública y para registro, fueron presentados en los formatos aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en los anexos 5 y 6 de los Lineamientos de Registro para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, DE ACUERDO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA, POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-406/2017.

Artículos Lineamientos de Reelección	Cargo que ocupa actualmente conforme al Curricular vitae	Requisito de separarse o no del cargo.
Octavo. Para determinar el plazo correcto para la separación del cargo que	Conforme al Curriculum vitae según formato aprobado por el IMPEPAC, se advierte que el	No aplica.

deben tomar en cuenta los aspirantes que pretendan ocupar un cargo de elección popular y que deseen postularse, para Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos. Las temporalidades que se prevén para la separación del cargo, de acuerdo al cargo con el que pretende postularse, son las siguientes:	último cargo desempeñado fue Delegado Federal de Secretaria de Desarrollo Social en Morelos (SEDESOL) laborando en el periodo de 2012 a 2017	
a. Los presidentes municipales que aspiran al cargo de gobernador deberán separarse de sus cargos con 90 días de anticipación a la jornada electoral.		No aplica
b. Los diputados locales que aspiren a ocupar un cargo de elección popular dentro de la propia entidad federativa, distinto al de diputado, no tienen obligación legal de separarse de sus funciones.		No aplica
c. Los sujetos comprendidos en la fracción III del artículo 26 de la misma Constitución[2] podrán aspirar a ser diputados, siempre que se separen de sus respectivos cargos 90 días antes del día de la elección.	Conforme al Curriculum vitae según formato aprobado por el IMPEPAC, se advierte que el último cargo desempeñado fue Delegado Federal de Secretaria de Desarrollo Social en Morelos (SEDESOL) laborando en el periodo de 2012 a 2017	No resulta aplicable, acreditar la separación toda vez que refiere haber laborado hasta el año 2017, como Delegado de SEDESOL, ello concatenado con el Formato de aceptación de candidatura del Partido Revolucionario Institucional, signada por el ciudadano Jorge Armando Meade Ocarranza, en la que declara cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidas por las leyes respectivas.
d. Los síndicos y regidores que pretendan aspirar para el cargo de diputado local no tienen obligación legal de separarse de sus funciones.		No aplica
e. Los integrantes de los Ayuntamientos que aspiren a reelegirse podrán optar por separarse o no se sus cargos.		No aplica

[2] Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos.

Noveno. Para el caso de los Diputados del Congreso electos por el principio de mayoría relativa que busquen la reelección, solo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior.		**No aplica**
Décimo. Los Diputados del Congreso electos, bien podrán ser incluidos en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente.		**No aplica.**

Por su parte, este Consejo Estatal Electoral, del análisis efectuado a cada una de las documentales adjuntas a la solicitud de registro del ciudadano **Jorge Armando Meade Ocaranza**, para otorgarle la procedencia de registro como candidato a la Gubernatura del Estado de Morelos, advierte como órgano de buena fe y como un hecho notorio que en el presente caso, no se actualizan ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que no se advierte que sea ministro de algún culto religioso, ni ser miembro del ejército mexicano con mando de fuerza dentro o fuera del Estado, contar con un empleo, cargo o comisión civil del Gobierno Federal, tampoco es Secretario de Despacho, Fiscal General del Estado y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; ni Gobernador del Estado cuyo origen sea la elección popular, tampoco ser Gobernador del Estado substituto constitucional o el designado para concluir el período; Gobernador interino o provisional, tampoco ser en la presente fecha Presidente Municipal de algún Ayuntamiento del Estado y muchos menos es Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos, o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como ser personal directivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Comisionado del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

A su vez, esta autoridad administrativa electoral, advierte que el ciudadano **Jorge Armando Meade Ocaranza,** no se encuentra inhabilitado para ser registrado como candidato al cargo de Gobernador del Estado de Morelos, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, como se desprende de los informes rendidos por las autoridades que a continuación se detallan:

- Oficio SC/317-AFG-J/2018, signado por la Licenciada Adriana Flores Garza, en su calidad de Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

- Oficio SCGCDMX/DGAJR/1611/2018 suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.

- Oficio DG/DGARDS/DRS/311/440/2018, signado por la Licenciada Stephany Bolio Pontigo, Directora del Registro de Sancionados de la Secretaria de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral con fundamento en los artículos 35, fracción II y 116, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 163, 183, 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 21, 22 y 23 de los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", **APRUEBA** la solicitud de registro del ciudadano **Jorge Armando Meade Ocaranza** como candidato al cargo de Gobernador del Estado de Morelos, postulado por el **Partido Revolucionario Institucional**.

En consecuencia, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, registre la presente candidatura en el libro de Gobierno correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 100, fracción XIII, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos35, fracción II, 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, 104, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, 58, 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12 63, 65, 71, 78, fracciones I, XVI, XXIX y LII, 98, fracción XII, 163, 177, 178, 183, 184, 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 281 a 294 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 21, 22, 23 y 34 de los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; así como el acuerdo INE/CG386/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se **aprueba** el registro como candidato a Gobernador del Estado del Estado de Morelos del ciudadano **Jorge Armando Meade Ocaranza**, postulado por el **Partido Revolucionario Institucional**, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, registre la presente candidatura en el libro de Gobierno correspondiente.

TERCERO. Intégrese el registro como candidato al cargo de Gobernador del Estado de Morelos, del ciudadano **Jorge Armando Meade Ocaranza** de Morelos, a la lista de candidatos del proceso electoral local ordinario 2017-2018, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial **"Tierra y**

libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho, por unanimidad, siendo las veintiún horas con siete minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ENRIQUE DÍAZ SUÁSTEGUI
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PARTIDO ACCION NACIONAL

MTRA. PATRICIA SOCORRO BEDOLLA ZAMORA
PARTIDO REVOLUCINARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

C. LEONARDO DANIEL RETANA CASTREJON
PARTIDO DEL TRABAJO

C. ANA KAREN OSEGUERA TREJO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
MOVIMIENTO CIUDADANO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. LUIS ANTONIO RAMIREZ HERNANDEZ
PARTIDO MORENA

LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FARNCISCO BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

C. ADRIAN RIVERA RÍOS
COALICION PAN- MC
"POR MORELOS AL FRENTE